

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00275-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.562, email, pedrovillagi@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.254.011. TP. No. 138.712 C.S.J., email myriampi@hotmail.com, y en contra de AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.271.332, de quien desconoce correo electrónico, TL. 3006559539, y ELSA MARINA LOPEZ PINTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.726.737, de quien desconoce correo electrónico, TL. 3156568020, y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.562, email, pedrovillagi@hotmail.com, en contra de AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.271.332, de quien desconoce correo electrónico, TL. 3006559539, y ELSA MARINA LOPEZ PINTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.726.737, de quien desconoce correo electrónico, TL. 3156568020, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

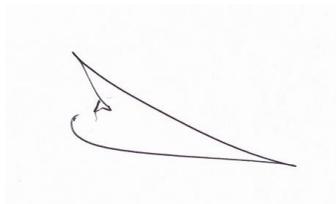
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los

artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En lo que respecta a la solicitud del pago de la cláusula penal, el Despacho la resolverá en el momento procesal oportuno; así mismo, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que preste caución a través de póliza, por un valor de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.092.000,00), de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Dra. MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.254.011. TP. No. 138.712 C.S.J., email myriampi@hotmail.com, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: AGOSTO 27 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA